

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

1. ORGANISMO JUDICIAL

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
1	<p>ARTICULO 205: Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La independencia funcional b) La independencia económica c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia salvo los casos establecidos por ley; y d) La selección del personal 	<p>ARTICULO 205: Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La independencia funcional; b) La independencia económica; c) La carrera Judicial; y, d) La selección del personal. 	De acuerdo.
2	<p>ARTICULO 208: Periodo de funciones de Magistrados y Jueces: Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese periodo no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades</p>	<p>ARTICULO 208: Carrera Judicial y Consejo de la Carrera Judicial. La ley que regule la carrera judicial garantizará la estabilidad, idoneidad e independencia de los jueces y magistrados y establecerá lo relativo, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El proceso de ingreso e incorporación a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones y ascensos, con base en concursos 	<p>Modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir la literal c) que se refiere a la carrera judicial, en la cual se establece “carrera profesional”, siendo lo correcto “carrera judicial”. • Se propone dividir en párrafo I Carrera Judicial y Párrafo II, Consejo de la Carrera Judicial,

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
	que disponga la ley.	<p>de oposición públicos que busquen la excelencia profesional.</p> <p>b) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial y la dignidad y estabilidad de su función.</p> <p>c) La formación profesional de los integrantes de la carrera profesional y el perfeccionamiento de la función.</p> <p>d) Las causas para traslados y retiro obligatorio; y,</p> <p>e) Los procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución, con garantías, faltas y sanciones preestablecidas.</p> <p>La carrera judicial abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría.</p> <p>Los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría, los Jueces de primera</p>	<p>para diferenciar la repetición de literales.</p> <p>Ampliación:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el párrafo siguiente a la literal e) que establece “<i>La carrera judicial abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría</i>”, se recomienda agregar: “Y todos los aspectos que comprende son competencia del Consejo de la Carrera Judicial”.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
		<p>instancia y los jueces de paz, durarán en sus funciones nueve años, pudiendo ser nombrados nuevamente de acuerdo a la evaluación de su desempeño, conforme lo determine el Consejo de la Carrera Judicial.</p> <p>El Consejo de la Carrera Judicial estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente del Consejo Superior del Organismo Judicial, quien lo preside; podrá ser sustituido por un integrante de dicho Consejo, con carácter de suplente. b) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución, c) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de jueces de primera instancia y tribunales de igual categoría, d) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de jueces de paz, 	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
		<p>e) Dos miembros titulares y dos suplentes electos por los Decanos de Ciencias Jurídicas o Derecho de las universidades del país,</p> <p>f) Un miembro titular y un suplente electos conjuntamente por la Junta Directiva y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>Cuando las designaciones a que se refieren las literales b), c) y d) del párrafo anterior recayeren en magistrados o jueces, éstos quedarán suspensos en sus funciones durante el período que ejerzan como miembros del Consejo de la Carrera Judicial.</p> <p>Salvo el Presidente, todos los miembros del Consejo de la Carrera Judicial durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.</p>	
3	<p>ARTÍCULO 209: Nombramiento de Jueces y personal auxiliar: Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de</p>	<p>Artículo 209. Consejo Superior del Organismo Judicial. El Consejo Superior del Organismo Judicial es el órgano colegiado supremo de dirección</p>	<p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere exigir a los miembros del Consejo Superior del Organismo Judicial los mismos

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
	<p>Justicia.</p> <p>Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.</p>	<p>administrativa, financiera, organizacional y laboral del Organismo Judicial. Asimismo, le compete el nombramiento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los demás tribunales colegiados de igual categoría a que se refiere el artículo 217, párrafo final, de esta Constitución, así como de los auxiliares de justicia y el personal de las unidades administrativas del Organismo Judicial. Para los efectos de nombramiento de magistrados deberá convocarse a los interesados y tomar en cuenta la base de datos actualizada del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>El Consejo Superior del Organismo Judicial estará integrado por cuatro consejeros titulares y dos consejeros suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes del número de diputados, de una nómina de candidatos equivalente al doble del número de consejeros a elegir, elaborada por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, el Rector de la</p>	<p>requisitos que a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de que se les otorgan las mismas inmunidades y prerrogativas, y para un adecuado equilibrio entre los derechos y las responsabilidades en el ejercicio de la función.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que el representante de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales que integra la Comisión de Postulación sea uno de los miembros de la misma y no el Presidente, debido a que la función de la Presidencia es rotativa, lo que afectaría su participación en la mencionada comisión.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
		<p>Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los rectores de las universidades privadas del país y el Presidente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación. En las votaciones para integrar la nómina de candidatos no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Los miembros del Consejo Superior del Organismo Judicial ejercerán sus funciones por un período de cinco años y deberán ser guatemaltecos, mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad, al menos dos de los miembros titulares y un suplente deberán ser abogados colegiados y los restantes, deberán ser profesionales universitarios; en todos los casos deberán haber ejercido su profesión por más de diez años y acreditar conocimientos y experiencia en administración. Podrán ser reelectos y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
		Los consejeros titulares elegirán al Presidente del Consejo, quien se desempeñará por todo el período de funciones del mismo.	
4	<p>Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la</p>	<p>Artículo 213. Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución del Consejo Superior del Organismo Judicial formular el presupuesto de éste; para el efecto se asigna al Organismo Judicial una cantidad no menor del cuatro por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde al Consejo Superior del Organismo Judicial. Éste deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.</p>	<p>Observación</p> <p>No es recomendable aumentar la asignación al 4%, actualmente tiene una asignación base del 2%, es decir que puede ser más según los resultados de su ejecución y los objetivos de su planificación; además, se considera que el aumento provoca un reducción de la capacidad de manejo del presupuesto de gastos del Estado.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
	ejecución analítica del mismo.		
5	<p>ARTICULO 214: Integración de la Corte de Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizara en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p>	<p>ARTICULO 214: Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con nueve magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría absoluta, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p>	
6	<p>ARTÍCULO 215: Elección de la Corte Suprema de Justicia: Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República</p>	<p>Artículo 215: Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República, con el</p>	<p>Observación: Se sugiere lo siguiente: 1) Aclarar si cada tres años se deberá integrar una comisión de postulación.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
	<p>para un periodo de cinco años, de una nomina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del País, quien se la preside, los Decanos de las Facultades de Derechos o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.</p> <p>En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nomina de candidatos, no se aceptara ninguna representación.</p>	<p>voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes del número de diputados, para un período de funciones de nueve años, de una nómina de candidatos equivalente al doble del número de magistrados a elegir, elaborada por una comisión de postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside, dos representantes de los rectores de las universidades privadas del país, el Decano de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los Decanos de Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades privadas del país y el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se renovarán cada tres años, a razón de tres magistrados cada vez. Podrán ser reelectos, en tanto no hayan cumplido los setenta y cinco años de edad.</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión de</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANÁLISIS URL
	Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durara en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese periodo de la Corte.	postulación. En las votaciones no se aceptará ninguna representación.	
7	<p>Artículo 217.- (Reformado) Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.</p> <p>Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las</p>	<p>ARTICULO 217: Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.</p> <p>El ochenta por ciento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría será nombrado por el consejo de la Carrera Judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</p> <p>El veinte por ciento de dichos magistrados será nombrado por el Consejo Superior del Organismo Judicial, previa convocatoria</p>	<p>Observación:</p> <p>Falta claridad respecto al nombramiento de magistrados de sala establecido en los artículos 209 y 217, porque se otorga tanto al Consejo de la Carrera Judicial como al Consejo Superior del Organismo Judicial la atribución de nombrar Magistrados de Sala.</p> <p>Se sugiere modificar la redacción del último párrafo de la siguiente forma: sustituir “el veinte por ciento de dichos magistrados” por “el veinte por ciento restante”, para aclarar que el 80% lo nombra el Consejo de la Carrera Judicial y el 20% restante el Consejo Superior del Organismo Judicial.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
	<p>Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.</p>	<p>entre abogados que estén fuera de la carrera judicial, de reconocido prestigio y competencia, quienes por el hecho de su nombramiento no quedarán incorporados a la Carrera Judicial.</p>	
8	<p>Artículo 218.- Integración de la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.</p>	<p>Artículo 218.- Integración de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría. Las Salas de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría se integrarán de la forma que determine el Consejo Superior del Organismo Judicial, el que también fijará sus sedes y competencias.</p>	De acuerdo
9	<p>Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad</p>	<p>Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá la</p>	Se recomienda eliminar la propuesta.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
	de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.	función de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.	
10	<p>Artículo 222.- (Reformado) Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos</p> <p>Los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya electo el congreso de la República.</p> <p>Los magistrados suplentes serán electos</p>	<p>ARTICULO 222: Magistrados suplentes: Los Magistrados de la Corte Suprema de justicia serán suplidos por los Magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución, conforme lo disponga la ley del Organismo Judicial, siempre que reúnan los requisitos de aquellos.</p> <p>Los magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría hubiere nombrado el Consejo de la Carrera Judicial y el Consejo Superior del Organismo Judicial, en las proporciones establecidas en el citado artículo.</p>	De acuerdo.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	ANALISIS URL
	en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.		

1. EJÉRCITO Y FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL:

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
11	<p>CAPITULO V</p> <p>EJERCITO</p> <p>ARTICULO 244: Integración, Organización y Fines del Estado: El Ejército de Guatemala ,es una Institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala , la integridad del territorio , la paz y la seguridad del interior y exterior.</p> <p>Es único e indivisible , esencialmente profesional, apolítico , obediente y no deliberante</p> <p>Está Integrado por fuerzas de tierra, aire y mar</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>EJERCITO DE GUATEMALA Y FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>EJERCITO DE GUATEMALA</p> <p>Artículo 244. Integración, Organización, y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una Institución permanente al servicio del Estado. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.</p>	<p>Acuerdo:</p> <p>Se está de acuerdo en que se establezca la colaboración del Ejército a las fuerzas de seguridad civil en la seguridad interior.</p> <p>Ampliación:</p> <p>Se sugiere agregar que la colaboración del Ejército a las fuerzas de seguridad civil en la seguridad interior debe tener "carácter excepcional", y en todo caso debe realizarse con respeto a</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
	Su organización es jerárquica y se basa en principios de disciplina y obediencia.	Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado, la integridad del territorio y la seguridad exterior. Podrá apoyar a las fuerzas de seguridad civil en la seguridad interior. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia. El Ejército de Guatemala, se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.	los principios de legalidad, proclamación, notificación, temporalidad, proporcionalidad, no discriminación, compatibilidad, concordancia y complementariedad con las normas de derechos internacionales de derechos humanos.
12	ARTICULO 246: Cargos y Atribuciones del Presidente En el Ejército: El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus ordenes por conducto del oficial general o Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeña el cargo de Ministro de la Defensa Nacional. En ese carácter tiene las atribuciones que le	ARTÍCULO 246: Cargos y Atribuciones del Presidente en el Ejército: El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, quién podrá ser civil o militar. En caso de ser militar deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley Constitutiva	Acuerdo: De acuerdo que el Ministro de la Defensa pueda ser civil o militar. Observación: En la literal c), se recomienda sustituir la palabra excepcionalmente por con carácter extraordinario, y

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>señale la ley y en especial las siguientes:</p> <p>a) Decretar la movilización y desmovilización y</p> <p>b) Otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército de Guatemala en tiempo de paz y en estado de Guerra, así como conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por la Ley Constitutiva del Ejército y demás leyes y reglamentos militares. Puede así mismo conceder pensiones extraordinarias.</p>	<p>del Ejército.</p> <p>El Presidente de la República tiene las atribuciones que le señala la Constitución y la ley, en especial las siguientes:</p> <p>a) Decretar la movilización y desmovilización;</p> <p>b) Otorgar los ascensos de la oficialidad del Ejército de Guatemala en tiempo de paz y en estado de Guerra, así como conferir condecoraciones y honores militares en los casos y formas establecidas por la Ley Constitutiva del Ejército y demás leyes y reglamentos militares. Puede así mismo conceder pensiones extraordinarias; y</p> <p>c) Cuando los medios ordinarios para mantener el orden público, la paz y la seguridad interna resultaren insuficientes, el Presidente de la República podrá, excepcionalmente, disponer del Ejército para este fin, emitiendo para el efecto el Acuerdo Gubernativo respectivo; la</p>	<p>además, que en el acuerdo gubernativo se especifique el tiempo de duración de la medida así como la circunscripción territorial en la que se aplicará.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
		actuación del Ejército se desarrollará bajo la autoridad civil, se limitará al tiempo y a las modalidades estrictamente necesarias, y cesará tan pronto se hubiere obtenido su cometido. Dentro de los quince días siguientes a su terminación, el Presidente de la República presentará al Congreso un Informe circunstanciado sobre la actuación del Ejército.	
13	Artículo 250. El ejército de Guatemala, se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.	<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL</p> <p>ARTICULO 250: Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es un cuerpo policial armado con competencia nacional, que funciona como una institución profesional y jerarquizada para proteger el ejercicio de los derechos y libertades de las personas; prevenir, investigar y combatir los delitos y otros hechos ilícitos; mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto respeto a los derechos humanos y bajo</p>	<p>Acuerdo:</p> <p>De acuerdo en la incorporación de la PNC al texto constitucional confiere estabilidad a esta institución.</p> <p>Modificación:</p> <p>Se sugiere eliminar en el tercer párrafo la palabra “podrá” para definir la asignación de las funciones de investigación a la</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>la dirección de autoridades civiles del Ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública.</p> <p>La Policía Nacional Civil podrá llevar a cabo funciones de investigación penal, bajo la dirección del Ministerio Público. La Ley podrá asignar tareas de investigación penal a otras entidades públicas.</p> <p>La ley de la Policía Nacional Civil regulará los requisitos y la forma de ingreso para la carrera policial, así como el otorgamiento de despachos o grados, ascensos, promociones, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.</p>	<p>Policía Nacional Civil y sustituirla por “deberá”.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

2. MINISTERIO PÚBLICO

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
14	<p>ARTÍCULO 251: Ministerio Público. El Ministerio Público es una Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.</p> <p>El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside los Decanos, de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país. El Presidente de la junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios</p>	<p>ARTÍCULO 251: Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con independencia funcional y económica, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción penal pública. Formulará su presupuesto y, para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.</p> <p>El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos elaborada por una comisión de postulación</p>	<p>Acuerdo:</p> <p>De acuerdo con el mecanismo de remoción del Fiscal General del Ministerio Público establecido, en cuanto a que sea con la aprobación del Congreso de la República mediante voto favorable de la mayoría absoluta del número de diputados.</p> <p>Modificación:</p> <p>Se recomienda asignar el 1%, mediante la reducción de la asignación al deporte.</p> <p>Ampliación:</p> <p>Respecto al mecanismo de remoción del Fiscal General, se sugiere que el Congreso apruebe la</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>de Guatemala y el Presidente Tribunal de Honor de dicho Colegio.</p> <p>Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.</p> <p>En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo</p>	<p>integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los rectores de las universidades privadas del país, el Decano de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los Decanos de Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades privadas del país y el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.</p> <p>En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>El Fiscal General de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que</p>	<p>decisión del Presidente y sea por causa justificada debidamente establecida, para dar estabilidad a la función; por lo que el texto quedaría de la siguiente forma: <i>“El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida, con la aprobación del Congreso de la República, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número de diputados”</i></p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo justificando su decisión con la aprobación del Congreso de la República mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número de diputados.</p> <p>La ley orgánica del Ministerio Público regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera fiscal, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento</p>	
15	<p>ARTÍCULO 252: Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por la ley orgánica.</p> <p>El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República,</p>	<p>ARTÍCULO 252: Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por la ley orgánica.</p> <p>El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado en el interior del mismo y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado y removido por el</p>	De acuerdo.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>quién podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado y colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Presidente de la República Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado y colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>El Procurador General de la Nación tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Para representar al Estado en asuntos Jurídicos o comparecer ante jurisdicciones no nacionales le requerirá de acreditación por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá acreditar a abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Cancillería para representar al Estado en instancias Judiciales o jurisdicciones no nacionales, asimismo, podrá acreditar a solicitud de la Procuraduría General de la Nación a abogados de la misma.</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

3. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
16	<p>Artículo 269.- Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.</p> <p>Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;</p> <p style="margin-left: 40px;">b. Un</p>	<p>ARTICULO 269. Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con nueve magistrados y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad serán electos por la Corte Suprema de Justicia, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los magistrados de ésta, para un período de funciones de nueve años, de una nómina de candidatos elaborada por una comisión de postulación integrada de la misma forma que la que elabora la nómina de</p>	<p>Observación:</p> <p>Se recomienda no reformar este artículo; se considera que para cumplir su función de defensa del orden constitucional, la Corte de Constitucionalidad debe actuar con independencia de los demás organismos del Estado, lo que la ubica como un órgano extra poder¹. En ese sentido, se estima que esta independencia se compromete cuando la Corte Suprema de Justicia es la encargada de nombrar a sus miembros, por</p>

¹ Pereira Orozco, Alberto, Marcelo Pablo E. Richter, *Derecho Constitucional*, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2012, p. 247.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>magistrado por el pleno del Congreso de la República;</p> <p>c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;</p> <p>d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y</p> <p>e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.</p> <p>Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.</p> <p>La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.</p>	<p>candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación. En las votaciones no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad se renovarán cada tres años, a razón de tres magistrados cada vez. Podrán ser reelectos, en tanto no hubieren cumplido los setenta y cinco años de edad.</p> <p>Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría absoluta, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto.</p>	<p>lo que se recomienda no reformar este artículo.</p> <p>Además, se considera poco técnica la división en cámaras, puesto que la única materia que conoce es constitucional.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
		<p>Quando conozca de las acciones de inconstitucionalidad previstas en los artículos 266 y 267 de esta Constitución o acciones de amparo contra la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o Vicepresidente de la República y el Tribunal Supremo Electoral se integrará con siete magistrados designados por sorteo.</p>	
17	<p>ARTICULO 271. Presidencia de la Corte de Constitucionalidad: La Presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desempeñada por los mismos Magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en periodo de un año, comenzado por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.</p>	<p>ARTICULO 271: SUPRIMIDO</p>	<p>Observación: Que no se suprima.</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

4. PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
18	<p>Artículo 273.- Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo.</p>	<p>Artículo 273.- Comisión de Derechos Humanos y Procurador de Derechos Humanos. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período.</p> <p>Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, quien deberá ser guatemalteco, profesional universitario de las ciencias jurídicas, sociales o humanísticas, mayor de cuarenta años y de reconocida honorabilidad, y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo.</p>	De acuerdo.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
19	<p>Artículo 274.- Procurador de los Derechos Humanos. El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 274.- Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de Derechos Humanos tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Gozará de independencia funcional y tendrá las facultades de supervisar y fiscalizar a órganos, entidades e instituciones estatales y funcionarios y empleados públicos en materia de derechos humanos. Ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al Congreso de la República a través de la Comisión de Derechos Humanos de éste. El funcionamiento y la estructura organizacional del Procurador deberán regularse en la ley.</p>	<p>Modificación:</p> <p>Se observa que la descripción del ámbito de actuación del Procurador de los DDHH establecida por la reforma es restringida y poco clara en cuanto a sus alcances, por lo que se sugiere la siguiente redacción para el párrafo específico: Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de Derechos Humanos tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos. “Gozará de independencia funcional y tendrá las facultades de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de órganos, entidades e instituciones estatales y la actuación de funcionarios y empleados públicos, en el cumplimiento del respeto de los</p>

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
			<p>derechos de las personas y de la población en general, reconocidos por esta Constitución, así como en convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”, y rendirá informe....</p> <p>Observación:</p> <p>Respecto de la figura del Procurador de los DDHH, la Corte de Constitucionalidad establece que es de naturaleza jurídica singular(...) , dispone de facultades amplias para hacer declaraciones en asuntos relacionados con los DDHH (...) que en determinadas situaciones, está legitimado para acudir ante los órganos jurisdiccionales.²</p> <p>En tal virtud, se considera que la</p>

² Corte de Constitucionalidad, Gaceta No.8, expediente No. 87-88, sentencia de fecha 26/05/88.

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

	VIGENTE	REFORMADO	OBSERVACIONES
			designación del cargo en una persona que no sea Abogado, puede no ser conveniente para su efectiva gestión.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 28. Las disposiciones que reforman las instituciones u órganos entrarán en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de los períodos y funciones de los actuales funcionarios o dignatarios.</p> <p>Para los efectos de designación o elección de los nuevos integrantes de las instituciones u órganos se observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) El Congreso de la República convocará, con noventa días de anticipación a la conclusión del período para el cual fueron electos los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a las comisiones de postulación previstas en los artículos 209 y 215 de esta Constitución, para que en un plazo no mayor de treinta días procedan a hacer las postulaciones correspondientes.</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>b) El Congreso de la República deberá elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los miembros del Consejo Superior del Organismo Judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las respectivas comisiones de postulación entreguen la nómina de candidatos.</p> <p>c) Para la renovación parcial de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, electos para el primer período de nueve años y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 de esta Constitución, la Corte Suprema de Justicia electa, al momento de tomar posesión de sus cargos, mediante sorteo interno, determinará quiénes de ellos serán los sustituidos al tercer y sexto año.</p> <p>d) Los actuales Magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría continuarán en el ejercicio de sus cargos en tanto no se haya designado a sus sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de las presentes reformas;</p> <p>e) La Corte Suprema de Justicia electa conforme a lo establecido en las presentes reformas, convocará con noventa días de anticipación a la conclusión del período para el cual fueron electos los actuales Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, a la comisión de postulación prevista en el artículo 269 de esta Constitución, para que en un plazo no mayor de treinta días proceda a hacer las postulaciones correspondientes.</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>f) La Corte Suprema de Justicia deberá elegir a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la comisión de postulación le entregue la nómina de candidatos.</p>	
<p>g) Para la renovación parcial de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, para el primer período de nueve años y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de esta Constitución, la Corte de Constitucionalidad electa, al momento de tomar posesión de sus cargos, mediante sorteo interno, determinará quiénes de ellos serán los sustituidos al tercer y sexto año.</p>	
<p>h) La Corte Suprema de Justicia electa conforme a lo establecido en las presentes reformas, convocará con noventa días de anticipación a la conclusión del período para el cual fueron electos los actuales Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, a la comisión de postulación prevista en el artículo 223 de esta Constitución, para que en un plazo no mayor de treinta días proceda a hacer las postulaciones correspondientes.</p>	
<p>i) La Corte Suprema de Justicia deberá elegir a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la comisión de postulación le entregue la nómina de candidatos.</p>	

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

I. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 29. Dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la vigencia de las reformas constitucionales, el Congreso de la República, deberá aprobar la Ley de la Carrera Judicial, a fin que se adecue a las presentes reformas, la que deberá regular los requisitos y procedimientos para la incorporación a la carrera judicial de los actuales jueces y magistrados.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Se recomienda incluir dentro del plazo establecido, las modificaciones a todas las leyes afectadas por las reformas constitucionales propuestas. Por ejemplo, la Ley de Comisiones de Postulación y Ley del Ministerio Público, Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial, entre otras.</p>